

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA¹

Acta No. 91 de 2024
AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

FECHA Y HORA	02:29 PM	18 DE SEPTIEMBRE DE 2024
RADICADO	76109-33-33-003-2018-00062-00	
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA	
DEMANDANTE	EDILIA GONZÁLEZ TORO Y OTROS	
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS	
VINCULADO	-CONSORCIO LG VIAL VALLE. -CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS. -CONSORCIO CJIN 003. -TNT LTDA. TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA.	
LLAMADOS GARANTÍA	EN	-MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. -CONSORCIO LG VIAL VALLE -AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A -LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS -SEGUROS DEL ESTADO

A partir de este momento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 183 y 186 (modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021) del C.P.A.C.A., se autoriza la grabación de la audiencia en la Plataforma Life size con capacidad de grabación de audio y video, y desde ya se ordena la incorporación del respectivo video al expediente electrónico objeto de esta vista pública. La firma de las partes y de la señora representante del Ministerio Público en la presente acta se entiende que se da por medio de la aceptación expresa que se realizó mediante mensaje enviado a nuestro correo institucional al momento del recibo de la invitación a la audiencia.

AUTO No 954 de septiembre 18 de 2024

RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO**, identificado con la C.C. No. 1.097.036.970, abogado en ejercicio, con T.P. No. 348.959 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del vinculado **CONSORCIO LG VIAL VALLE**, conforme al poder obrante a índice 003 ítem 18 página 8 del expediente Samai

RECONOCER personería a la Dra. **LINA MARCELA ORDOÑEZ MARTINEZ**, identificada con la C.C. No. 1.193.482.492, abogada en ejercicio, con T.P. No. 402.515 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada sustituta de la Dra. **JACQUELINE ROMERO ESTRADA**, en representación de llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, conforme a la sustitución de poder obrante a índice 027 del expediente Samai

¹ *Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.*

RECONOCER personería a la Dra. **MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO**, identificada con la C.C. No. 1.144.082.339, abogada en ejercicio, con T.P. No. 369.981 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada sustituta del Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, en representación de llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, conforme a la sustitución de poder obrante a índice 028 del expediente Samai

RECONOCER personería a la Dra. **SARA SAAVEDRA OSSA**, identificada con la C.C. No. 1.039.462.034, abogada en ejercicio, con T.P. No. 346.647 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada sustituta de la Dra. **MARISOL DUQUE OSSA**, en representación de llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** conforme a la sustitución de poder obrante a índice 029 del expediente Samai

RECONOCER personería al Dr. **IRVING FERNANDO MACÍAS VILLARREAL**, identificado con la C.C. No. 93.413.516, abogado en ejercicio, con T.P. No. 216.818 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del demandado **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS**, conforme al poder obrante a índice 030 del expediente Samai

RECONOCER personería al Dr. **ANDRÉS CAMILO PASTAS SAAVEDRA**, identificado con la C.C. No. 1.144.030.667, abogado en ejercicio, con T.P. No. 346.647 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado sustituto de la Dra. **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, en representación del vinculado **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, conforme a la sustitución de poder obrante a índice 0032 del expediente Samai

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

SE PROCEDE AL REGISTRO DE LA ASISTENCIA DE LOS INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

INTERVINIENTES:

JUEZ: HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

APODERADA DE DEMANDANTE

Nombre y apellidos: **BENJAMIN HERRERA AGUDELO**

Cedula de Ciudadanía No. 10.070.054

T.P. No. 16.250 del C. S. de la J.

Correo electrónico marialuisaosorio@hotmail.com;

APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDADA

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Nombre y apellidos: **IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL**

Cédula de Ciudadanía N°. 93.413.516

T.P. N°. 216.818 del C.S. de la J.

Correo electrónico: fvalencia@invias.gov.co; njudiciales@invias.gov.co;

imacias@invias.gov.co; irv.mac.vil@gmail.com

APODERADOS DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS

CONSORCIO LG VIAL VALLE.

Nombre y apellidos: **CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO**
Cédula de Ciudadanía N°. 1.097.036.970
T.P. N°. 348.959 del C.S. de la J.
Correo electrónico charles28@hotmail.es;

CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS

Nombre y apellidos: **ANDRÉS CAMILO PASTAS SAAVEDRA** (ver indice 032)
Cédula de Ciudadanía No. 1.144.030.667
T.P No. 346.647 del C.S de la J.
Correo electrónico notificaciones@css-construtores.com;
uldy.delgado@css-construtores.com;

APODERADOS DE LA ENTIDADES LLAMADAS EN GARANTÍA

CONSORCIO CJIN 003 (integrado por CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A e INCOYDESA INGENNYA SUCURSAL COLOMBIA

Nombre y apellidos: **DARWIN MOSQUERA GOMEZ** ver indice 003 item 12
Cédula de Ciudadanía No. 80.109.673
T.P No. 163.413 del C.S de la J.
Correo electrónico mpcano@canojimenez.com; dmosquera@canojimenez.com;

APODERADOS DE LA ENTIDADES LLAMADAS EN GARANTÍA

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

Nombre y apellidos: **MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO**
Cédula de Ciudadanía No. 12.227.606
T.P No. 369.981 del C.S de la J.
Correo electrónico gherrera@gha.com.co; notificaciones@gha.com.co;

AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Nombre y apellidos: **JHON MÉNDEZ RODRÍGUEZ**
Cédula de Ciudadanía No. 1.144.082.339
T.P No. 67.526 del C.S de la J.
Correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; asintesas@gmail.com;

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Nombre y apellidos: **SARA SAAVEDRA OSSA**
Cédula de Ciudadanía No. 1.039.462.034
T.P No. 346.647 del C.S de la J.
Correo electrónico marisolduque@ilexgrupoconsultor.com; saramsaavedra@gmail.com;

SEGUROS DEL ESTADO

Nombre y apellidos: **LINA MARCELA ORDOÑEZ MARTINEZ**
Cédula de Ciudadanía No. 1.193.482.492
T.P No. 402.515 del C.S de la J.
Correo electrónico firmadeabogadosjr@gmail.com; jromeroe@live.com

Se deja constancia que no comparece a la presente audiencia el Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ni el apoderado de CONSORCIO CJIN 003, ni el representante legal o apoderado de la empresa TNT LTDA. TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA., ni la señora representante del MINISTERIO PUBLICO no obstante, encuentra el despacho que su inasistencia a la presente diligencia, no impide el desarrollo de la misma.

Verificada la asistencia de las partes y registrada la misma por sus voceros, el propósito del suscrito juez es la realización de la audiencia inicial prevista en el art. 180 del C.P.A.C.A.,

Por auto interlocutorio 548 del 17 de junio de 2024 (*índice 022 del expte.Samai*), se resolvieron las excepciones previas propuestas por las entidades vinculadas CONSORCIO CJIN003, CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS y las llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO de conformidad con lo consagrado en el artículo 175 parágrafo 2º del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

Así entonces entramos a lo que propiamente se denomina audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., cuyas etapas son: la de saneamiento, fijación del litigio, posibilidad de conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas, procedemos entonces a evacuar cada una de dichas etapas procesales de la audiencia inicial programada dentro del proceso de la referencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cuanto al saneamiento del proceso no considera el juzgado que se presente nulidad o irregularidad que invaliden lo actuado, por lo que este juzgado no adoptará medidas en ese sentido. Sin embargo, si los apoderados de las partes y la señora representante del Ministerio Público han identificado alguna anomalía procesal, por favor indicarla para corregir:

Sin observación alguna.

Queda saneado el proceso hasta etapa procesal

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO No 955 de septiembre 18 de 2024

Para efectos de la fijación del litigio advierte el despacho que el objeto sobre el cual debe plantearse el debate probatorio y decidirse en la sentencia, se circunscribe en determinar si la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, y los vinculados **CONSORCIO LG VIAL VALLE, CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, CONSORCIO CJIN 003, y TNT LTDA. TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA**, son administrativamente responsables por la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes por la muerte del señor **EDWIN AGUIRRE GONZALEZ**, el 03 de febrero de 2016 en el sector denominado bendiciones.

En caso positivo, se entrará a determinar si hay lugar a la indemnización de los perjuicios morales y materiales (Indemnización vencida o consolidada y futura o anticipada) reclamadas por los demandantes, en la forma deprecada en la demanda, así mismo se proveerá sobre la solicitud de reconocimiento y pago de intereses moratorios y de condena en costas al extremo pasivo.

Además, se resolverá sobre la relación sustancial existente entre las entidades llamadas en garantía y las entidades que efectuaron el llamamiento a las mismas, esto es entre las entidades llamantes **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y CONSORCIO LG VIAL VALLE** y las

entidades llamadas **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONSORCIO LG VIAL VALLE, AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La ley 1437 de 2011, artículo 180 numeral 8, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, reza:

“Posibilidad de conciliación. En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.”

El juez como director del proceso, tiene la facultad de instar respetuosamente a las partes a fin de que concilien sus diferencias, todo ello a fin de dar aplicación a uno de los medios alternativos de solución de conflictos como lo es la conciliación.

Los fines de una conciliación extrajudicial no son más que lograr la economía procesal, el ahorro para la administración de justicia, la pronta y eficaz solución de los conflictos cuando las partes voluntariamente logran un acuerdo.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a las partes, exhortando con el objeto, al alcance y filosofía de la figura de la conciliación, a fin de que expongan la fórmula conciliatoria que estimen pertinente

El apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, indica en síntesis que la posición institucional de la entidad que representa **es no conciliar**.

El apoderado del **CONSORCIO LG VIAL VALLE**, indica en síntesis que la posición institucional de la entidad que representa **es no conciliar**.

La apoderada del **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, indica en síntesis que la posición institucional de la entidad que representa **es no conciliar**.

La apoderada de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** indica en síntesis que la posición de la entidad que representa **es no conciliar**.

El apoderado del **AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, indica en síntesis que la posición institucional de la entidad que representa **es no conciliar**

La apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** indica en síntesis que la posición institucional de la entidad que representa **es no conciliar**

La apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO** indica en síntesis que la posición institucional de la entidad que representa **es no conciliar**

El apoderado de la parte actora **sin Observación**

Ante la falta de ánimo conciliatorio se dicta el

AUTO No 956 de septiembre 18 de 2024

Declarar fallida la presente audiencia de conciliación y se dispone a continuar con el trámite del proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron medidas cautelares en el curso del proceso objeto de esta vista pública, por lo cual no hay mérito para hacer pronunciamiento en ese sentido.

DECRETO PRUEBAS

AUTO No 957 de septiembre 18 de 2024

Se decretan como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

1.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte actora con su escrito de la demanda vistas a índice 3, ítem 3 del expediente samai y a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

1.2 ACCEDER a las pruebas testimoniales solicitadas en el escrito de la demanda por el apoderado de la parte demandante, vista a índice 003 ítem 1 página 26 a 29 ibidem

1.2.1 TESTIMONIALES

Los testimonios de los patrulleros de la Policía del Departamento Valle-. DEVAL, señores **JUAN CARLOS GOMEZ CHILITO** y **OSCAR CABRERA CAMPO**, se decretarán de manera conjunta.

ORDENAR, CITAR a las siguientes personas

- 1-NIXON ANTONIO MOSQUERA
- 2-NESTOR JAMES RAMIREZ NIÑO
- 3-HECTOR FABIO MARULANDA CORREA
- 4-JUAN CAMILO ROJAS MONTOYA
- 5-CHRISTIAN CAMILO PIEDRAHITA RAMIREZ

Quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar que rodearon al accidente donde perdió la vida el señor **EDWIN AGUIRRE GONZALEZ** (qepd), con qué continuidad se desplazan por el sitio del accidente, señales de tránsito existentes en el lugar, si les consta la describirán la anormalidad vial y los hechos de la demanda que les conste.

ORDENAR, CITAR a las siguientes personas

- 6- MARINA PALACIO
- 7-LUZ STELLA CAICEDO J
- 8-LUIA ALIRIO MAFLA MUÑOZ
- 9-JOSE JULIAN FLOREZ AGUDELO
- 10-JOSE ANGEL GONZALEZ

Quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre si conocieron al señor **EDWIN AGUIRRE GONZALEZ** (qepd), y desde cuanto tiempo, como estaba conformada su familia al momento de su fallecimiento, donde y con quien vivía, que efectos produjo en su compañera e hija el abrupto fallecimiento, como eran

las relaciones del difunto con su grupo familiar, cuál era su ocupación, a que destinaba sus ingresos y los hechos de la demanda que les conste.

Se le hace saber al apoderado de la parte actora que se encuentra a su cargo la comparecencia de sus testigos y en caso de necesitar citación para estos deberá solicitarlo a la secretaria del Juzgado.

La parte demandante no solicitó la práctica de otras pruebas.

2.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

2.1.-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada con su escrito de contestación de la demanda vistas a índice 3, ítem 7, páginas 16 a 40 del expediente samai y a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

2.2 ACCEDER a las pruebas testimoniales solicitadas en el escrito de la demanda por el apoderado de la parte demandada, vista a índice 003, ítem 7, página 14 ibidem.

Los testimonios de **JUAN CARLOS GOMEZ CHILITO y OSCAR CABRERA CAMPO** se decretarán de manera conjunta como se indicó anteriormente.

La demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, no solicitó la práctica de otras pruebas.

3.- PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE VINCULADA CONSORCIO LG VIAL VALLE

3.1 DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas por la parte vinculada con su escrito de contestación de la demanda vistas a índice 003, ítem 18, páginas 10 a 71 e índice 005 ítem 18 páginas 10 a 71 del expediente samai, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia

3.2 ACCEDER a la prueba testimonial solicitada en el escrito de la demanda por el apoderado de la parte vinculada a, vista a índice 003 ítem 18 página 6 e índice 005 ítem 18 página 6 ibidem

3.2.1 TESTIMONIALES

ORDENAR, CITAR a la siguiente persona

-JAIR AUGUSTO GALINDO LOPEZ

Quien bajo la gravedad de juramento depondrá sobre los hechos objeto de la demanda.

Se le hace saber al apoderado de la entidad vinculada **CONSORCIO LG VIAL VALLE**, que se encuentra a su cargo la comparecencia de sus testigos y en caso de necesitar citación para estos deberá solicitarlo a la secretaria del Juzgado.

En este estado de la diligencia el apoderado de la entidad vinculada **CONSORCIO LG VIAL VALLE** desiste del testimonio del señor **-JAIR AUGUSTO GALINDO LOPEZ**, petición a la cual accede el Despacho.

La entidad vinculada **CONSORCIO LG VIAL VALLE**, no solicitó la práctica de otras pruebas.

4.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE VINCULADA CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS

4.1 DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas por la parte vinculada con su escrito de contestación de la demanda vistas a índice 003, ítem 13, páginas 20 a 45 del expediente samai, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

4.2 ACCEDER a las pruebas de interrogatorio de parte, testimoniales y documental a solicitar mediante oficio, solicitadas en el escrito de contestación de la demanda por la apoderada de la parte vinculada, vista a índice 003 ítem 13 páginas 17 a 19 ibidem

4.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE

El interrogatorio de parte a los demandantes se decretará de manera conjunta

Así mismo, **ORDENAR, CITAR** a los representantes legales de

11-SACYR CHILE S.A.

12-SACYR CONSTRUCCION S.A.

13-CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. -CONCIVILES S.A.- EN REORGANIZACION

Para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que les formulará sobre los hechos que aquí se controvierten la apoderada del **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**

4.2.2 TESTIMONIALES

ORDENAR, CITAR a las siguientes personas

14- EDWIN HERRERA GARCIA

15- MARIA FERNANDA GONZALEZ

Quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre los hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el accidente que dio origen a la demanda

Los testimonios de los patrulleros **JUAN CARLOS GOMEZ CHILITO y OSCAR CABRERA CAMPO** se decretarán de manera conjunta como se indicó anteriormente.

Se le hace saber a la apoderada del **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** que se encuentra a su cargo la comparecencia de sus testigos y en caso de necesitar citación para estos deberá solicitarlo a la secretaria del Juzgado conforme lo dispone en artículo 217 del CGP.

4.2.3 OFICIOS

OFICIAR al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, para que remitan con destino a este proceso copia del contrato suscrito entre **INVIAS** y el contratista encargado de la construcción y mantenimiento de los puentes El Palito y el viaducto

Boquerón a la altura del sector de Bendiciones sobre la vía Cali-Buenaventura, y desde que fecha adquirió esta obligación.

NO SE ACCEDE a solicitar la dirección de notificaciones de físicas y electrónicas del **CONSORCIO LG VIAL VALLE**, toda vez que este es parte del proceso, ya contestó la demanda, y respecto de los seguros ha efectuando llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con la Póliza de Responsabilidad Civil No. 25-44-101078654, el cual fue aceptado en el proceso.

La entidad vinculada **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**, no solicitó la práctica de otras pruebas.

5.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE VINCULADA CONSORCIO CJIN 003

5.1 DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada con su escrito de contestación de la demanda vistas a índice 3 ítem 9 páginas 17 a 73 del expediente samai y a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

La entidad vinculada **CONSORCIO CJIN 003**, no solicitó la práctica de otras pruebas.

6. PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE VINCULADA TNT LTDA. TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA.

No se decretan por cuanto no contestaron la demanda. (Índice 013 página 2)

7. PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

7.1 DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas por la parte llamada en garantía con su escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía vistas a índice 004 ítem 22 páginas 44 a 66, índice 0026 e índice 006 ítem 33 del expediente samai, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia

7.2 ACCEDER a la prueba documental a requerir mediante oficio solicitada en el escrito de escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por el apoderado de la parte llamada en garantía, vista a índice 004 ítem 22 página 42 e índice 006 ítem 33 pagina 42 ibidem.

7.2.1 OFICIOS

OFICIAR a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, para que con destino a este proceso CERTIFIQUE la disponibilidad de la suma asegurada en la póliza RCP.

El Despacho incorpora al expediente del presente proceso el dictamen pericial allegado a índice 026 rendido por los peritos Físicos Forenses **ALEJANDRO RICO RINCON** y **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES** y le dará el trámite de ley a la contradicción del mismo en su debida oportunidad conforme al artículo 228 del CGP.

La entidad llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** no solicitó la práctica de otras pruebas

8. PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A,

8.1 DOCUMENTALES: La parte llamada en garantía con su escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía no aportó pruebas documentales índice 007 ítem 38 del expediente samai,

8.2 ACCEDER a la prueba de interrogatorio de parte y documental a requerir mediante oficio solicitada en el escrito de la escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por el apoderado de la parte llamada en garantía, vista a índice 007 ítem 38 páginas 7 a 10 bitem

8.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE

El interrogatorio de parte a los DEMANDANTES se decretará de manera conjunta

8.2.2 OFICIOS

OFICIAR a SURAMERICANA E.P.S S.A. para que

- **CERTIFIQUE** si el señor **EDWIN AGUIRRE GONZALEZ**, quien se identificó en vida con la C.C 98.720.046, estuvo afiliado a dicha E.P.S. En caso afirmativo con que salario base de cotización lo estaba para el día 4 de febrero de 2016; así mismo si estaba inscrito como independiente o dependiente, en este último caso quien era su empleador.
- **INFORME** si la señora **DIANA CAROLINA ESCOBAR ACOSTA**, identificada con la C.C 1.087.987.058, se encuentra afiliada a dicha entidad, en caso afirmativo si como cotizante o beneficiaria. Desde que fecha se encuentra afiliada. Si es cotizante, cuál es su salario base de cotización, lo mismo nos indique si su afiliación lo era como dependiente o independiente

OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, regional suroccidente, a fin de que nos remita copia del resultado de toxicología en sangre llevado a cabo al señor **EDWIN AGUIRRE GONZALEZ**, quien en vida se le identifico con la C.C 9.872.046, cuya necropsia correspondió al informe pericial número **2016010176109000022**.

OFICIAR a la FISCALÍA 53 SECCIONAL DE BUENAVENTURA, a efectos de se remita con destino a su despacho, copias de toda la carpeta creada con relación a la investigación penal por homicidio culposo radicada bajo el número **SPOA 761096000164-2016-00200**, entre ellas el álbum fotográfico del lugar de los hechos, inspección a lugares, inspección a vehículos, entrevistas, copia de la orden de archivo o de la decisión de preclusión, resultado de la prueba de toxicología en sangre practicada al occiso.

La entidad llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, no solicitó la práctica de otras pruebas

9.- PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

9.1 DOCUMENTALES: La parte llamada en garantía con su escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía no apporto pruebas documentales índice 008 ítem 44 del expediente samai.

9.2 ACCEDER a la prueba de interrogatorio de parte solicitada en el escrito de la escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por el apoderado de la parte llamada en garantía, vista a índice 007 ítem 28 páginas 7 a 10 bitem.

El interrogatorio de parte a los **DEMANDANTES** se decretará de manera conjunta como se indicó anteriormente.

La entidad llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, no solicitó la práctica de otras pruebas

10.- PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA- SEGUROS DEL ESTADO

10.1 DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas por la parte llamada en garantía con su escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía vistas a índice 009 ítem 48 páginas 45 a 51 del expediente samai, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia

10.2 ACCEDER a la prueba de interrogatorio de parte y testimonial solicitada en el escrito de la escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por la apoderada de la parte llamada en garantía, vista a índice 009 ítem 48 páginas 26 a 27 y 42 a 43 bitem

El interrogatorio de parte a los **DEMANDANTES** y los testimonios se decretará de manera conjunta

Los testimonios de **JUAN CARLOS GOMEZ CHILITO y OSCAR CABRERA CAMPO** se decretarán de manera conjunta como se indicó anteriormente.

La entidad llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO**, no solicitó la práctica de otras pruebas

11.- PRUEBA CONJUNTA

11.1 TESTIMONIOS

ACCEDER a la prueba testimonial solicitada

- Por el apoderado de la **parte demandante**
- Por el apoderado de la parte demandad **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.**
- Por la apoderada de la parte vinculada **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS.**
- Por la apoderada de la parte llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO.**

En tal sentido se dispone **CITAR** a patrulleros

16-JUAN CARLOS GOMEZ CHILITO
17-OSCAR CABRERA CAMPO.

Quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo lo relacionado con los actos urgentes (*contenido del croquis, informe topográfico y fotográfico, las anomalías viales para el momento del in-suceso*) y los hechos de la demanda que les conste.

11.2 INTERROGATORIO DE PARTE

ACCEDER a la prueba de interrogatorio de parte solicitada

- Por la apoderada de la parte vinculada **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS.**
- Por la apoderada de la parte llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
- Por la apoderada de la parte llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**
- Por el apoderado de la parte llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO.**

En tal sentido se dispone:

CITAR a los demandantes
18-ELIDIA GONZALEZ TORO
19-VERONICA AGUIRRE GONZALEZ
20-DIFRAY AGUIRRE GONZALEZ
21-DIANA CAROLINA ESCOBAR ACOSTA

Para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formularan los apoderados del **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **SEGUROS DEL ESTADO.**

LOS ANTERIORES SON LOS MEDIOS PROBATORIOS DECRETADOS A PETICIÓN DE LAS PARTES Y DE OFICIO POR EL JUZGADO

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Por economía procesal una vez se allegue la respuesta a los oficios que se libran por secretaria del juzgado, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada la misma, hoy 18 de septiembre de 2024, a las **3:21 P.M.**, diligencia que consta de un (1) video, el cual se incorpora al proceso electrónico, conforme lo dispone el artículo 183 del C.P.A.C.A. y el acta que se levante al finalizar esta vista pública se entenderá suscrita por las partes y la señora Representante del Ministerio Público, conforme se admitió en la parte preliminar de esta audiencia a través de la aceptación expresa que se realizó mediante mensaje enviado a nuestro correo institucional al momento del recibo de la invitación a la misma.

Presidió la presente audiencia,



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

BENJAMIN HERRERA AGUDELO
Apoderada de Demandante

FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA.
Apoderado INVIAS

CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO
APODERADO consorcio LG vial valle

MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS
Apoderada CONSORCIO SSC

DARWIN MOSQUERA GOMEZ
Apoderado CONSORCIO CJIN 003

MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO
Apoderada MAPFRE

JHON MÉNDEZ RODRÍGUEZ
Apoderado Axxa Colpatria

SARA SAAVEDRA OSSA
Apoderada PREVISORA

LINA MARCELA ORDOÑEZ MARTINEZ
Apoderada LINA MARCELA ORDOÑEZ MARTINEZ

NATALY OSORIO LOAIZA
Procuradora 219

MANUEL ANTONIO RAMOS RODRÍGUEZ
Oficial Mayor